



## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4498-2019

Fecha 28 de octubre de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública y datos personales: "Me gustaría saber si la ciudadana acá indicada se encuentra dentro del registro ya que ella manifiesta haber participado en el censo pero hasta la fecha no ha percibido ningún beneficio por lo que me solicitó consultara sobre su situación, adjunto envió una fotografía del Documento Único de Identidad de la persona interesada, estaré a la espera de una respuesta, que tengan un buen día y la segunda es conocer como ira el trámite del seguro de fallecimiento, ya que hace dos años falleció la participante, se metieron los papeles y a la fecha no hay respuesta si será otorgado el monto del seguro por fallecimiento, pues mi mamá cuidaba de la vecina la cual estaba en el programa de la red solidaria y todos los meses recibía el pago que correspondía pues la vecina ya falleció hace dos años y hasta la fecha no se ha cobrado el dinero que FISDL brinda por muerte y gastos fúnebres. Ese trámite se inició incluso nos pidieron algunos documentos para realizar el proceso y hasta la fecha no se ha realizado nada, bien por acá le dejo algunos documentos". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 23 de octubre al 5 de noviembre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad*



## Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2 Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura del departamentos de Registro y Transferencias, la información de carácter pública disponible en la Institución, recibiendo un WhatsApp institucional que indica que al constatar lo solicitado se tiene que la ciudadana indicada, se ha revisado la base de datos y no se encuentra registrada. Un dato importante sería conocer en qué mes fue que participó en el censo y quien lo realizo ya que en el municipio de San Francisco Javier el censo fue realizado en el año 2017. **En cuando al segundo caso** se tiene que ya se había recibido la solicitud del seguro (se validó en comité municipal de finales del 2018), este se verá reflejado en el pago que se haga de este año.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art. 83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**veintinueve de octubre al dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.
4. Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.



**Acta de Entrega de Información**

3

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**  

*Información a completar por Solicitante*

.....  
**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

**FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL**  
*\*Información requerida*



